



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

OFICIO ORDINARIO N° 15451

Mat.: Plazo para el cumplimiento total de la importación de las mercancías acogidas a la Regla 1 inciso tercero sobre Procedimiento de Aforo.

Ref.: Resolución Exenta N° 14.218, de 30.12.2013, que aprueba el proyecto de Agenda Normativa año 2014.

Adj.: Texto con propuesta de modificación.

Valparaíso,

28 DIC. 2014

DE: Director Nacional de Aduanas

A: Sr. Subsecretario de Hacienda

1. Mediante Resolución N° 14.218, de 30.12.2013, se aprobó el proyecto de "Agenda Normativa 2014" del Servicio Nacional de Aduanas.

2. Dentro de las medidas de la "Agenda Normativa 2014", se encuentra la N° 6, denominada "Precisión sobre Regla 1 de aforo, inciso tercero", sobre ampliación del plazo para el cumplimiento total de la importación de las mercancías acogidas a la Regla 1 inciso tercero sobre Procedimiento de Aforo.

3. El aludido inciso tercero de la Regla 1 sobre Procedimiento de Aforo, establece que "Cuando se trate de máquinas o aparatos de grandes dimensiones, cuya importación deba efectuarse por parcialidades, en plazos diversos, el Director Nacional, previo informe del Director Regional o del Administrador respectivo, podrá autorizar el aforo de la mercancía como un todo completo, siempre que los importadores comprueben con planos y documentos la exacta correspondencia de las partes que constituyan dichas máquinas o aparatos".

4. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto de la Regla 1 sobre Procedimiento de Aforo, el plazo para el cumplimiento total de la importación de las mercancías acogidas a la Regla 1 inciso tercero, es de 6 meses, contado desde la fecha de numeración de la Declaración inicial, prorrogable por el Director Nacional de Aduanas a petición fundada de los interesados.



Plaza Sotomayor 60 - 4° Piso
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 213 4516

5. Actualmente, la facultad de autorizar y afinar este procedimiento especial y de prorrogar los plazos para el cumplimiento total de la importación de las mercancías, se encuentra delegada en los Directores Regionales o Administradores de Aduana respectiva.

6. Sobre el particular, analizados los antecedentes en el marco de la Agenda Normativa 2014, cumpla con informar que el Servicio Nacional de Aduanas estima conveniente ampliar el plazo para el cumplimiento total de las importaciones acogidas al inciso tercero de la Regla 1 sobre Procedimiento de Aforo, a 8 meses contados desde la fecha de numeración de la declaración inicial.

7. Los beneficios esperados como consecuencia de la ampliación de plazo propuesta, son principalmente, la facilitación de las operaciones acogidas a dicha la Regla y la disminución de las solicitudes de prórroga ante las Direcciones Regionales o Administraciones de Aduana respectivas.

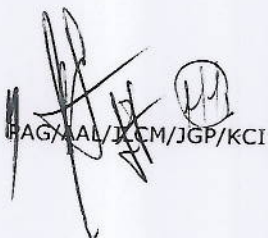
8. Se hace presente que la propuesta de ampliación de plazo sólo dice relación con el procedimiento que se establece en el inciso tercero de la Regla 1, y no con el procedimiento que se establece en el inciso segundo de la citada Regla.

9. Consecuentemente con ello, se propone reemplazar el inciso cuarto de la Regla 1 sobre Procedimiento de Aforo -fijada por el DFL N°2 de 1989 del Ministerio de Hacienda, la que a la fecha se ha mantenido inalterable, tal como consta en el artículo 2 del Decreto N° 1148 de 2011 del Ministerio de Hacienda- en ejercicio de la facultad que establece el inciso segundo del artículo 42 de la ley 18.768, al siguiente tenor:

“En todo caso, los interesados deberán suscribir una obligación para responder al cumplimiento de la importación total, la que deberá efectuarse dentro del plazo de seis meses tratándose de operaciones acogidas al inciso segundo y dentro del plazo de ocho meses tratándose de operaciones acogidas al inciso tercero, ambos plazos contados desde la fecha de numeración de la declaración inicial, prorrogable por el Director Nacional de Aduanas, a petición fundada de los interesados”.

10. Para estos efectos, se adjunta texto con propuesta de modificación, para su consideración.

Saluda atentamente a usted,



FAG/MAL/JCM/JGP/KCI



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

73147

Amplía el plazo para el cumplimiento total de la importación de las mercancías acogidas a la Regla 1 inciso tercero sobre Procedimiento de Aforo.

NÚMERO, xxxx Santiago xxxxx

VISTOS:

La ley N° 18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el DFL N° 31 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El artículo 42 de la ley N° 18.768, sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, de Incidencia Presupuestaria y de Personal.

El DFL N° 2, de 1989, de Hacienda, que aprueba y tiene como Oficial de la República de Chile el Arancel Aduanero basado en la Nomenclatura del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

El Decreto N° 1148, de 10.08.2012, del Ministerio de Hacienda, que modifica el Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile.

El oficio N° xxx de xxx del Director Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero de la Regla 1 sobre Procedimiento de Aforo, "Cuando se trate de máquinas o aparatos de grandes dimensiones, cuya importación deba efectuarse por parcialidades, en plazos diversos, el Director Nacional, previo informe del Director Regional o del Administrador respectivo, podrá autorizar el aforo de la mercancía como un todo completo, siempre que los importadores comprueben con planos y documentos la exacta correspondencia de las partes que constituyan dichas máquinas o aparatos".

Que, conforme lo dispuesto en el inciso cuarto de la Regla 1, el plazo para el cumplimiento total de la importación, es de seis meses, contado desde la fecha de numeración de la Declaración inicial, prorrogable por el Director Nacional de Aduanas a petición fundada de los interesados.

Que, con el objeto de facilitar la tramitación y aplicación de este tipo de procedimiento, se requiere ampliar el plazo para el cumplimiento total de la importación.

Que, las Reglas sobre Procedimiento de Aforo no son parte integrante del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, sino que obedecen a una medida de facilitación administrativa interna acordada por Chile para favorecer a sus importadores.

DECRETO:

Artículo único: REEMPLÁZASE el inciso cuarto, de la Regla 1 sobre Procedimiento de Aforo del Arancel Aduanero, cuyo texto está contenido en el Anexo del Decreto N° 1148, de 10.08.2012, del Ministerio de Hacienda, como se indica:

“En todo caso, los interesados deberán suscribir una obligación para responder al cumplimiento de la importación total, la que deberá efectuarse dentro del plazo de seis meses tratándose de operaciones acogidas al inciso segundo y dentro del plazo de ocho meses tratándose de operaciones acogidas al inciso tercero, ambos plazos contados desde la fecha de numeración de la declaración inicial, prorrogable por el Director Nacional de Aduanas, a petición fundada de los interesados”.

Anótese, tómese razón y publíquese.

INFORME FINAL
EQUIPO DE TRABAJO MEDIDA N° 6
AGENDA NORMATIVA 2014

INTEGRANTES:

Carlos Escudero Collante. Subdirección de Fiscalización.

Carol Pino Bastías. Subdirección Técnica.

Fernanda Guerra Álvarez. Subdirección Jurídica.

I INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene por objeto exponer la propuesta final del equipo de trabajo para la medida N° 6 de la Agenda Normativa 2014, denominada "Precisión sobre regla 1 de aforo, inciso tercero".

Con dicha finalidad, se propone un texto de modificación del plazo para el cumplimiento total de la importación, contenido en el inciso cuarto de la Regla 1 sobre Procedimiento de Aforo.

Las Reglas sobre procedimiento de aforo fueron fijadas por el DFL N° 2 de 1989 del Ministerio de Hacienda, y a la fecha se han mantenido inalterables. Actualmente, el texto del Arancel Aduanero está contenido en el Anexo del Decreto de Hacienda N° 1148 de 2011 del Ministerio de Hacienda.

II MARCO JURÍDICO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el DFL N° 31 de 2004, del Ministerio de Hacienda,

"Forman parte de esta ley los derechos de aduana establecidos para las distintas clases de mercancías en el texto oficial del Arancel aprobado por Decreto de Hacienda N° 679, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 14 de diciembre de 1981, y sus modificaciones posteriores, así como

los derechos que den aplicación al Tratado de Montevideo de 1980, que estableció la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Asimismo, forman parte de esta ley las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria, las reglas generales complementarias, las reglas sobre las unidades y los envases, las reglas sobre procedimiento de aforo y las Notas de cada partida contenidas en el Arancel a que se refiere el inciso anterior”.

Sobre el particular, se debe tener presente que, el inciso segundo del artículo 42 de la ley 18.768, ordenó reemplazar, a contar del 1° de enero de 1990, la nomenclatura utilizada en el Arancel Aduanero, con las adaptaciones que fueren necesarias, por la del "Convenio Internacional del Sistema Armonizada de Designación y Codificación de Mercancías", aprobado por el Consejo de Cooperación Aduanera, en Bruselas, el 14 de junio de 1983.

Con dicho objeto, el inciso segundo del citado artículo facultó al Presidente de la República para establecer el nuevo texto del Arancel Aduanero basado en la nomenclatura del referido sistema armonizado, quedando facultado para adoptar las Notas Explicativas correspondientes, efectuar las Aperturas Nacionales y dictar las Reglas y Notas Legales Nacionales que fueren necesarias para su aplicación e interpretación.

En ejercicio de dicha facultad, se dictó el DFL N°2 de 1989 del Ministerio de Hacienda, el que oficializó en Chile el cambio de la nomenclatura utilizada en el Arancel Aduanero por la del "Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", el que fijó -entre otras materias- las reglas sobre procedimiento de aforo.

Consecuentemente con ello, el artículo 43 de la citada ley establece que, "las referencias que en la ley N° 18.525 o en otros textos legales y reglamentarios se hacen al Arancel Aduanero aprobado por el decreto de Hacienda N° 679, de 1981, a las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a las Reglas Generales Complementarias, a las Reglas sobre las unidades y los Envases, a las Reglas sobre Procedimiento de Aforo y a las Notas de cada partida deben entenderse hechas al Arancel y demás disposiciones que se establezcan conforme a lo dispuesto en el artículo anterior”.

Actualmente, el texto del Arancel Aduanero está contenido en el Anexo del Decreto de Hacienda N° 1148 de 2011 del Ministerio de Hacienda, el que, en su artículo 2 señala que, "Las Reglas Generales

Complementarias, las Reglas sobre las Unidades y las **Reglas sobre Procedimiento de Aforo**, se mantienen inalterables”.

Tal como se señaló en el primer informe de avance, las reglas sobre procedimiento de aforo se encuentran basadas en las reglas generales interpretativas del Sistema Armonizado y nacen por aplicación de la regla general interpretativa N° 2 a), en cuya virtud “...Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.

El inciso tercero de la Regla 1 sobre procedimiento de aforo, establece que, “Cuando se trate de máquinas o aparatos de grandes dimensiones, cuya importación deba efectuarse por parcialidades, en plazos diversos, el Director Nacional, previo informe del Director Regional o del Administrador respectivo, podrá autorizar el aforo de la mercancía como un todo completo, siempre que los importadores comprueben con planos y documentos la exacta correspondencia de las partes que constituyan dichas máquinas o aparatos”.

El plazo para el cumplimiento total de la importación de las mercancías acogidas a la Regla 1 inciso tercero sobre procedimiento de aforo, se encuentra contenido en el inciso cuarto de la Regla 1 sobre Procedimiento de Aforo, el cual fija un plazo máximo de seis meses, contado desde la fecha de numeración de la Declaración inicial, prorrogable por el Director Nacional de Aduanas a petición fundada de los interesados.

Actualmente, las normas para la aplicación de la Regla 1 sobre procedimiento de aforo, están contenidas en la Resolución Exenta N° 2675, de 03.06.2010, del Director Nacional de Aduanas, la que en su numeral 6.2 reitera el plazo de 6 meses para el cumplimiento total de la importación.

Al respecto, se debe tener presente que, la facultad para prorrogar el plazo para el cumplimiento de la importación total de mercancías acogidas al inciso 3° de la Regla 1 sobre Procedimiento de Aforo, está delegada en los Directores Regionales o Administradores de Aduana respectiva.

III PROPUESTA FINAL DEL EQUIPO DE TRABAJO PARA LA MEDIDA N° 6 DE LA AGENDA NORMATIVA 2014.

Luego de las distintas actividades desarrolladas, el equipo de trabajo propone extender el plazo para el cumplimiento total de la importación a **8 meses** contados desde la fecha de aceptación a trámite de la primera declaración de importación.

IV PRESENTACIÓN DE LA SOLUCIÓN.

El plazo actual para el cumplimiento total de la importación está contenido en el inciso cuarto de las Reglas sobre Procedimiento de Aforo, Regla 1, el que es aplicable no sólo al procedimiento que establece el inciso tercero sino también al inciso segundo. De esta manera, se debe tener presente que la propuesta de ampliación de plazo a 8 meses para el cumplimiento total de la importación, sólo dice relación con el procedimiento que establece el inciso tercero, y no con el procedimiento que se establece en el inciso segundo.

Así las cosas, el equipo de trabajo sugiere reemplazar el inciso cuarto, de la Regla 1 sobre Procedimiento de Aforo, como se indica:

“En todo caso, los interesados deberán suscribir una obligación para responder al cumplimiento de la importación total, la que deberá efectuarse dentro del plazo de seis meses tratándose de operaciones acogidas al inciso segundo y dentro del plazo de ocho meses tratándose de operaciones acogidas al inciso tercero, ambos plazos contados desde la fecha de numeración de la declaración inicial, prorrogable por el Director Nacional de Aduanas, a petición fundada de los interesados”.

Con dicho propósito, se ha redactado un oficio dirigido al Ministerio de Hacienda, para su consideración, por cuyo intermedio se propone reemplazar el inciso cuarto de la Regla 1 sobre Procedimiento de Aforo en los términos ya señalados, en ejercicio de la facultad que establece el inciso segundo del artículo 42 de la ley 18.768.

En todo caso, tal como se indicó en los primeros informes de avance, existiría margen para sostener que la modificación propuesta debe efectuarse por la vía de una modificación legal, habida consideración que las Reglas sobre Procedimiento de Aforo fueron fijadas por el DFL N°2 de 1989 del Ministerio de Hacienda –en ejercicio de la facultad que establece el inciso segundo del artículo 42 de la ley 18.768- las que a la fecha se ha mantenido inalterables, tal como consta en el artículo 2 del Decreto N° 1148 de 2011 del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de ello, el equipo de trabajo descartó esta última posibilidad, optando en cambio, por la solución reglamentaria.

V BENEFICIOS ESPERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

Los principales beneficios esperados como consecuencia de la ampliación del plazo a 8 meses, son los siguientes:

- Facilitación de las operaciones acogidas a la regla 1 inciso tercero sobre Procedimiento de Aforo.
- Mayor plazo para el cumplimiento total de la importación
- Disminución de solicitudes de prórroga

VI OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL EQUIPO DE TRABAJO A PARTIR DE LA SOLUCIÓN PRESENTADA.

1. Informe Jurídico.

Se consultó a las Aduanas sobre el proceso de formulación de cargos en las operaciones de importación acogidas al inciso tercero de la Regla 1 sobre Procedimiento de Aforo y la respuesta fue que no se han formulado cargos a este tipo de operaciones.

Sin perjuicio de ello, se pudo apreciar que el criterio de las Aduanas a lo largo del país, no es uniforme respecto del momento a partir del cual corresponde contar el plazo para formular los cargos correspondientes, tratándose de este especial tipo de importación. Por lo ya expuesto, se sugiere solicitar a la Subdirección Jurídica que emita un pronunciamiento sobre la materia, a través de un Informe Jurídico, señalando si dicho plazo se debe contar una vez realizado el afinamiento o bien, respecto de cada declaración de importación en particular.

2. Evaluación de posible incorporación de filtros.

Se consultó a las Aduanas si las operaciones de importación acogidas al inciso tercero de la Regla 1 sobre Procedimiento de Aforo se encuentran actualmente acogidas a filtro y la respuesta fue que dichas operaciones no se encuentran sujetas a filtro.

En consecuencia, dependiendo del pronunciamiento que emita la Subdirección Jurídica, se sugiere evaluar la conveniencia de incorporar este tipo de filtro en forma aleatoria a dichas operaciones, como una forma de superar el riesgo asociado a la formulación extemporánea de cargos.

3. Modificar Resolución N° 2675 de 03.06.2010 del Director Nacional de Aduanas, que establece las normas para la aplicación de la Regla 1 sobre Procedimiento de Aforo.

Una vez que se realice la modificación sugerida, sobre ampliación del plazo para el cumplimiento total de la importación de las operaciones acogidas a la Regla 1 sobre Procedimiento de Aforo, inciso tercero, corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas, adecuar la normativa aduanera al nuevo plazo establecido y adoptar las medidas necesarias para su correcta aplicación y fiscalización.

De esta manera, tan pronto como entre en vigencia la modificación propuesta, corresponderá modificar la Resolución N° 2675 de 03.06.2010 del Director Nacional de Aduanas, en especial el párrafo 6 denominado "Del plazo para el cumplimiento de la importación y de su afinamiento".